

20246010029531

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20246010029531

Fecha: 17 de abril 2024

Bogotá D.C.,

Señor(a)
Anónimo (a)

Referencia: Respuesta radicado No. 20249050027114 del 09-04-2024.

Respetado(a) Señor(a). Reciba un cordial saludo de parte del equipo de trabajo del Grupo de Acreditación del IDEAM.

Una vez revisada su solicitud en relación con la solicitud de información y del procedimiento de acreditación del OEC, me permito dar respuesta conforme en Derecho corresponde dentro de los términos legales establecidos con el fin de dar las claridades pertinentes de la siguiente manera:

En primera instancia es necesario aclarar que tal y como lo establece el numeral 13, del artículo 15 del Decreto 291 de 2004, son funciones de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, acreditar a los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución 0042 de 21 de marzo de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, resolvió crear el grupo interno de trabajo “Acreditación” y contempló dentro de sus funciones: “1. *Acreditar, mediante resolución, a los laboratorios ambientales que lo soliciten para realizar análisis fisicoquímicos en matrices ambientales, de conformidad con el procedimiento que establezca el IDEAM*”, tal y como se llevo a cabo con el OEC ANALISIS DE AGUAS Y GESTION AMBIENTAL – AAGA.

Es por esto que por medio de la Resolución 0176 de 2003, se reguló lo atinente al procedimiento de acreditación para laboratorios ambientales del país, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 1600 de 1994, compilado en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Es así, como el ordenamiento jurídico ha conferido la competencia exclusiva para acreditar a los laboratorios que produzcan información relacionada con la calidad del medio ambiente y los recursos naturales renovables requerida por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que la persona jurídica que represente al OEC debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 104 de 28 de enero de 2022 los cuales a su tenor establecen que:

“(…) Artículo 15°. Radicación de documentos. El OEC interesado en obtener la acreditación ante el IDEAM deberá enviar al correo electrónico acreditacion@ideam.gov.co y mediante su representante legal y/o autorizado, la siguiente documentación como parte de la solicitud:

- 1. El formulario de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC (versión vigente) debidamente diligenciado, legible y firmado. El formulario estará disponible en la página web oficial del IDEAM, en el Sistema Único Integrado de Trámites – SUIT y en el portal del estado colombiano GOV.CO, o los que los modifiquen o sustituyan.*
- 2. Copia legible del certificado de existencia y representación legal del organismo solicitante o documento equivalente para las entidades públicas, con una expedición no superior a dos (2) meses.*
- 3. Copia legible del documento de identificación del representante legal.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*

Una vez recibido el correo electrónico, el Instituto verificará la completitud de los documentos y en caso de algún faltante le informará al OEC por este mismo medio, para que subsane lo requerido. Cuando los documentos se encuentren completos se radicarán en el Sistema de Gestión Documental del Instituto para dar inicio al trámite.

Parágrafo. Con la firma del formulario de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC (versión vigente) el representante legal del Laboratorio o su apoderado declara tener conocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten ante el IDEAM definidos en la presente Resolución, así como aplicar los requisitos generales de la norma NTC-ISO/IEC 17025 en su versión vigente.

Artículo 16°. Evaluación Documental Preliminar y formalización de inicio del trámite. Una vez radicados los documentos en el Sistema de Gestión Documental, el Instituto realizará la Evaluación Documental Preliminar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y formalizará a través de oficio el inicio del trámite; este contendrá la información respecto al alcance que será objeto de evaluación y otras consideraciones a que haya lugar. Contra el mencionado oficio no proceden modificaciones o aclaraciones.

Si los documentos allegados por el OEC contienen información que no está claramente definida o no es consistente, con respecto al alcance, variables, métodos, sedes, equipos, entre otros, éste Instituto requerirá por una única vez al solicitante, mediante comunicación escrita por oficio o vía correo electrónico, para que se aclare la información con respecto a la solicitud de acreditación. No se continuará con el proceso hasta tanto el OEC resuelva las inquietudes formuladas por el Instituto.

Para dar respuesta a la comunicación mencionada en el párrafo anterior, el OEC contará con un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, los cuales se contarán a partir de la recepción del requerimiento. Si transcurrido este tiempo no se recibe respuesta por parte del OEC, se entenderá por desistida la solicitud y se emitirá un oficio informando la finalización del trámite.

Una vez el Instituto verifique que el OEC atendió satisfactoriamente los requerimientos, formalizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes el oficio de inicio del trámite, este contendrá la información respecto al alcance que será objeto de evaluación y otras consideraciones a que haya lugar. Contra el mencionado oficio no proceden modificaciones, aclaraciones o recursos.

Parágrafo 1°. En el oficio de inicio del trámite podrán excluirse las matrices, variables, métodos, sedes, equipos, entre otros para las cuales no hubo aclaración o la aclaración allegada no se considera suficiente para incluirse dentro del proceso de acreditación.

Parágrafo 2°. Si en cualquier momento del proceso de solicitud de acreditación, se encuentran pruebas de comportamiento fraudulento, si el OEC proporciona intencionalmente información falsa o si este oculta información, el IDEAM podrá dar por desistida la solicitud y emitirá un oficio informando la finalización del trámite, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

*Parágrafo 3°. La evaluación estará limitada al alcance definido en el oficio de inicio del trámite.
(..)"*

Y de esta manera dar inicio al trámite de acreditación cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en la citada norma, para que de esta manera se pueda proceder con la visita de evaluación la cual se encuentra establecida en el capítulo II artículo 17 y ss. Ibidem, y poder continuar con la respectiva evaluación de la acreditación.

En ese orden de ideas, se informa en primera instancia solo se otorga acreditación a personas jurídicas las cuales estén personificadas en debida forma por un representante legal, por lo tanto, siempre se conmina al interesado de obtener la acreditación para el OEC ante el IDEAM cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 104 del 28 de enero de 2022 “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones”, en calidad de representante legal de la persona jurídica (sociedad) propietaria del OEC enviando al correo electrónico contacto@ideam.gov.co, la siguiente documentación como parte de la solicitud:

1. El formulario de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC (versión vigente) debidamente diligenciado, legible y firmado. El formulario estará disponible en la página web oficial del IDEAM, en el Sistema Único Integrado de Trámites – SUIT y en el portal del estado colombiano GOV.CO, o los que los modifiquen o sustituyan.
2. Copia legible del certificado de existencia y representación legal del organismo solicitante o documento equivalente para las entidades públicas, con una expedición no superior a dos (2) meses.
3. Copia legible del documento de identificación del representante legal.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

Una vez recibido el correo electrónico, el Instituto verificará la completitud de los documentos y en caso de algún faltante le informará al OEC por este mismo medio, para que subsane lo requerido. Cuando los documentos se encuentren completos se radicarán en el Sistema de Gestión Documental del Instituto para dar inicio al trámite.

Concluyendo que de conformidad con la procura y cumplimiento del derecho fundamental de aplicación inmediata al debido proceso el cual faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual

se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley”.

Cordialmente,

Coordinador Grupo de Acreditación

Proyectó: Silvia Barrera - Abogada - Escuela Superior de Administración